



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 206-2024 GM-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 16 de octubre del 2024

VISTO:

Informe Legal N° 223-2024-OGAJ-MDJLBYR, Expediente N° 19146-2024 y demás antecedentes y descargos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el **"INTERÉS GENERAL"** de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el **"INTERÉS PÚBLICO"** tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, ante este contexto, el VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Que, por su parte de conformidad con la Primera Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil, las disposiciones de esta norma se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza; en ese sentido, el numeral 1° del artículo 321° del Código Procesal Civil, se establece que: "Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo, cuando se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional". Esta norma resulta perfectamente aplicable en los procedimientos administrativos por su naturaleza y finalidad administrativa.

Que, de conformidad con el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual describe que "También pondrán fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo".

Con referencia al caso en concreto:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RÍVERO
 Creado por Ley N° 26459
 AREQUIPA

Que, mediante trámite documentario de fecha 23 de septiembre del 2024, con EXP. N°19146-2024, el Sr. Jordán Martín Jáuregui Meza, interpone recurso impugnatorio de apelación, contra el acto administrativo contenido en la Resolución N°01-2024.OSG/MDJLBYR, que resuelve:
ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA LA QUEJA ADMINISTRATIVA presentada por el administrado Jordán Martín Jáuregui Meza por defecto de tramitación en contra de la Oficina de Atención al Ciudadano, en méritos a los considerandos expuestos.

Que, mediante INFORME N°091-2024-OT-OGAF/MDJLBYR, la Oficina de Tesorería, remite la copia del depósito efectuado, así como la nota de pago respectiva por beneficios sociales al Sr. Jordán Martín Jáuregui Meza.



NOTA DE PAGO - N° 3067.24.65.2403176
AÑO FISCAL 2024

Unidad Ejecutora: 000269 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RÍVERO
 Expediente SIAF: 0005003057-0005 FFSuBm: 3-08 IMPUESTOS MUNICIPALES

Datos Generales		
Nombres y Apellidos/Razon	JÁUREGUI MEZA JORDAN MARTIN	RUC: 0
Documento:	PLANILLA UNICA DE HABERES	Nro. Documento: NETO PAGAR
Toda a pagar:	654.99 (SIXOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 99/100 SOLES.)	
Descripción: PAGO DE PLANILLA DE LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES POR EXTINCION DE CONTRATO SEGUN PROVEIDO CC-OGAF-5375-2024, INFORME N° 1144-2024-ORH-OGAF/MDJLBYR, CCP N° 583-2024, INFORME N° 1143-2024-ORH-OGAF/MDJLBYR, INFORME N° 221-2024-MDJLBYR/OSG/OGAF/OCA, PLANILLA ADJUNTA N° 8549-2024, INFORME N° 095-2024-ORH-OGAF/MDJLBYR, INFORME N° 46-DMP-ORH-OGAF/MDJLBYR, INFORME N° 497-2024-ENRV-ORH-OGAF/MDJLBYR, CARTA N° 275-2024-ORH-OGAF/MDJLBYR, CARTA T.O. 1713 (27.09.2024), INFORME N° 095-2024-JAJM-GDJM/MDJLBYR, INFORME N° 498-2024-ENRV-ORH-OGAF/MDJLBYR, DEPÓSITO EN CUENTA DE BANCO INTERBANK		
Autorizado por		
Devengado	Giro	
APAZA PAZ JERONIMO EVELINO TECNICO EN CONTABILIDAD	SANCHEZ HUACQUIPACO YNGRID ANGELICA TESORERO	QUICO CASTILLO ELIZABETH DOLORES GERENTE DE ADMINISTRACION
27/09/2024 15:53	01/10/2024 15:37	01/10/2024 20:23
Registrado por		
Devengado	Giro	
	SANCHEZ HUACQUIPACO YNGRID ANGELICA	
	01/10/2024 15:39	
Constancia de Pago		
CCI: Nro. Cuenta Banco	Banco: Fecha Pago:	03/10/2024
Documento B: Número:	655 CHEQUE GIRADO 20370553	
Moneda: Monto:	S/. Monto:	654.99 (SIXOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 99/100 SOLES.)

Que, como bien determina la ley del procedimiento administrativo general en su Título Preliminar, la autoridad administrativa está en la obligación de emitir pronunciamiento y dar solución a los asuntos que se les proponga, por este motivo, acudimos supletoriamente al numeral 1° del artículo 321° del Código Procesal Civil, la cual establece que: "Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo, cuando se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional". Esta norma resulta perfectamente aplicable en los procedimientos administrativos por su naturaleza y finalidad administrativa; en consecuencia se entiende que ha operado la sustracción de la materia, al haber desaparecido la razón, materia u objeto del presente procedimiento.

Que, la Oficina de General de Asesoría jurídica opina que no se podría proseguir con el respectivo procedimiento en cuanto al recurso impugnatorio de apelación, presentado el 23 de septiembre del 2024, con EXP. 19146-2024. Por sustracción de la materia prevista en el artículo 321 del Código Procesal Civil.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA PERÚ

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el informe legal N° 223-2024-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto del recurso impugnatorio de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución N°01-2024.OSG/MDJLBYR, presentado por el administrado Jordán Martín Jáuregui Meza, el 23 de septiembre del 2024, con EXP. 19146-2024, por sustracción de la materia, dando por concluido el presente procedimiento administrativo.


ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del Artículo 228 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: REMITASE los actuados a la Oficina de secretaria general para su custodia.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la administrado, Jordán Martín Jáuregui Meza, en su domicilio procesal Calle San José N°322, Oficio E-3, segundo piso, Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

c: Arch.
Adm.
OGAJ
OSG
OTIyC

525956